



Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Distr. general
26 de noviembre de 2013
Español
Original: inglés

Informe sobre la reunión del Grupo de trabajo sobre la trata de personas celebrada en Viena del 6 al 8 de noviembre de 2013

I. Introducción

1. En su decisión 4/4, la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional reconoció que el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada, era el principal instrumento jurídicamente vinculante a nivel mundial para combatir la trata de personas. En esa misma decisión, la Conferencia decidió establecer un grupo de trabajo provisional de composición abierta sobre la trata de personas. Las reuniones anteriores del Grupo de trabajo sobre la trata de personas tuvieron lugar los días 14 y 15 de abril de 2009, del 27 al 29 de enero de 2010, el 19 de octubre de 2010 y del 10 al 12 de octubre de 2011.

2. En su resolución 6/1, titulada “Aplicación eficaz de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos”, la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional decidió que se mantuvieran los mandatos del Grupo de trabajo sobre la trata de personas y que sus esferas de trabajo futuras reflejaran, según correspondiera, las recomendaciones que figuraban en el informe del Grupo sobre la labor de su anterior reunión¹.

3. En esa resolución, la Conferencia, además, acogió con beneplácito los debates sustantivos y las actividades que había llevado a cabo el Grupo de trabajo, y subrayó la contribución del Grupo a la tarea de facilitar la aplicación plena del Protocolo contra la trata de personas.

II. Recomendaciones

4. El Grupo de trabajo aprobó las recomendaciones que figuran a continuación.

¹ CTOC/COP/WG.4/2011/8, párrs. 46 a 51.



A. Recomendaciones generales

5. Los Estados partes reconocerán el papel de la sociedad civil, de conformidad con el derecho interno, como asociado en el desarrollo y la ejecución de actividades de prevención y lucha contra la trata de personas y, en particular, en la protección de las víctimas de la trata de personas y la asistencia a esas víctimas.
6. La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) debería continuar su labor relativa a los conceptos básicos del Protocolo contra la trata de personas en cooperación con los Estados Miembros, el Grupo Interinstitucional de coordinación contra la trata de personas y la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños.
7. La UNODC debería continuar su labor relativa a la interrelación de los delitos, incluida la interrelación de la trata de personas y la corrupción.
8. Los Estados partes tal vez deseen considerar la posibilidad de aplicar una variedad más amplia de técnicas de investigación y respuestas de la justicia penal a la trata de personas, recurriendo a delitos relacionados, de modo tal que, por ejemplo, los organismos de aplicación de la ley y los fiscales puedan recibir capacitación acerca de todos los delitos por los cuales podrían enjuiciar a los responsables de la trata de personas, como los incluidos en las leyes tributarias y laborales, a fin de garantizar que la capacitación en técnicas de investigación y respuestas de la justicia penal a la trata de personas sea integral.
9. Los Estados tal vez deseen considerar la posibilidad de valerse de herramientas y reglamentos administrativos en la prevención y lucha contra la trata de personas.

B. Análisis de conceptos básicos del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, con interés especial en el concepto de consentimiento

10. Los Estados partes deberían considerar la posibilidad de revisar su legislación para asegurarse de que cumple los requisitos del Protocolo contra la trata de personas, prestando atención, en particular, a cuestiones como la irrelevancia del consentimiento de las víctimas, y deberían modificar su legislación según proceda.
11. Los Estados partes deberían aclarar y mejorar sus disposiciones legislativas relativas al concepto básico del consentimiento, si fuese necesario, de modo que reflejen los valores de la dignidad humana y a fin de que los profesionales puedan abordar los casos con confianza.
12. Se alienta a los Estados partes a que tengan en cuenta las buenas prácticas relativas al consentimiento que han determinado algunos Estados, entre ellas, definir el concepto básico de consentimiento, incluido el consentimiento real o intencionado a ser explotado; centrarse, en su legislación, en los medios utilizados por el infractor, en lugar de centrarse en la víctima; preparar directrices para la policía, los fiscales y otras autoridades competentes; y prestar particular atención, en su legislación, a las vulnerabilidades especiales de diversos grupos de población,

como los niños y las personas con capacidad disminuida, en relación con el consentimiento.

13. Los Estados partes deberían sensibilizar a sus autoridades nacionales competentes y a otros interesados, incluso mediante capacitación cuando corresponda, a fin de que comprendan la irrelevancia del consentimiento en la identificación de posibles víctimas y el enjuiciamiento de los presuntos responsables de la trata.

14. Los Estados partes deberían adoptar estrategias integrales para hacer frente a la vulnerabilidad de las víctimas de la trata de personas, incluso la vulnerabilidad económica, social, educativa y psicológica, dado que ello puede repercutir en la cuestión del consentimiento.

15. Los Estados partes deberían considerar la posibilidad de tener en cuenta el documento de exposición de problemas preparado por la UNODC a fin de aclarar los conceptos básicos de abuso de una situación de vulnerabilidad y abuso de poder, que están estrechamente relacionados con la cuestión del consentimiento.

C. Reducción de la demanda, mediante el fomento de las asociaciones entre los sectores público y privado y la identificación de los factores que impulsan la trata, entre otras medidas

16. Los Estados partes deberían investigar las causas fundamentales de la trata de personas y afrontarlas con medidas pertinentes como, por ejemplo, combatir la falta de oportunidades para todos, prestar especial atención a las personas vulnerables a la trata, especialmente las mujeres y los niños, y dar más oportunidades de empleo y capacitación práctica.

17. Los Estados partes deberían utilizar un enfoque multidisciplinar, integral, basado en los derechos humanos y bien centrado para reducir la demanda de todos los tipos de servicios y bienes a través de los cuales se somete a explotación a víctimas de la trata, incluidos, aunque no exclusivamente, los servicios sexuales caracterizados por la explotación, fomentando la participación de todos los sectores pertinentes a nivel nacional, incluso las organizaciones no gubernamentales nacionales pertinentes, y con el apoyo de la cooperación regional e internacional en la que participen las organizaciones internacionales y regionales pertinentes.

18. Se alienta a los Estados partes a que adopten un enfoque holístico para disuadir de la demanda de todos los tipos de servicios y bienes a través de los cuales se somete a explotación a víctimas de la trata, e integren en ese enfoque campañas de concienciación y evaluaciones exhaustivas de la situación nacional, con la participación de la sociedad civil.

19. Los Estados partes deberían alentar la creación de alianzas entre el sector público y el sector privado que reúnan a las autoridades nacionales, las empresas y la sociedad civil, e intercambiar ejemplos de buenas prácticas.

20. Se alienta a los Estados partes a que, al participar en el Grupo de trabajo, tengan en cuenta, según corresponda, la experiencia pertinente adquirida por la sociedad civil.

21. Los Estados partes deberían considerar la posibilidad de adoptar medidas para hacer cumplir las normas laborales y de derechos humanos mediante inspecciones laborales y otros medios pertinentes, como la elaboración de códigos de conducta éticos, incluso para las cadenas de suministro; y medidas para cooperar con los sindicatos, crear coaliciones empresariales nacionales o regionales y fortalecer las alianzas con la sociedad civil.
22. Los Estados partes deberían considerar la posibilidad de adoptar medidas para reglamentar y registrar las agencias privadas de empleo y contratación, y para vigilarlas y expedirles licencias, entre otras cosas, prohibiendo que se cobren a los empleados tasas de contratación, a fin de garantizar que esas agencias no se utilicen para facilitar la trata de personas.
23. Se alienta a los Estados partes a que intercambien información sobre buenas prácticas para reducir la demanda de todos los tipos de bienes y servicios a través de los cuales se somete a explotación a víctimas de la trata.
24. Se alienta a los Estados partes a que, con la asistencia de la UNODC, elaboren programas bien centrados de creación de capacidad dirigidos a las autoridades gubernamentales y a los profesionales de la justicia penal, incluidos los funcionarios de los servicios encargados de hacer cumplir la ley y las fuerzas de seguridad, así como capacitación en materia del papel que les corresponde de contribuir a la reducción de la demanda de todos los tipos de bienes y servicios a través de los cuales se somete a explotación a víctimas de la trata.
25. Los Estados partes deberían utilizar oportunamente las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional relativas a la cooperación internacional, incluidas las relativas a la protección de los testigos, la asistencia judicial recíproca y la extradición, para lograr el éxito en la lucha contra la trata de personas y, en particular, para reducir la demanda consiguiente de todos los tipos de bienes y servicios a través de los cuales se somete a explotación a víctimas de la trata, enjuiciando eficazmente a los presuntos responsables de la trata.
26. Se alienta a los Estados partes a que velen por que los bienes derivados de delitos comprendidos en el Protocolo contra la trata de personas o los bienes utilizados en la comisión de esos delitos se incauten y por que el producto del delito se decomise, por ejemplo, tipificando la trata de personas como delito determinante del blanqueo de dinero en su legislación interna y, según corresponda y de conformidad con la legislación interna, a que utilicen ese producto para prestar asistencia e indemnizar a las víctimas.
27. Los Estados partes deberían adoptar medidas determinadas por la demanda, entre ellas, imponer sanciones a las personas que incurren en la explotación sexual de los niños en el extranjero, y educar a los jóvenes.
28. Se alienta a los Estados partes a que consideren la posibilidad de establecer su jurisdicción en consonancia con el artículo 15 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional respecto del delito de trata de personas cuando el delito sea cometido por uno de sus nacionales en el extranjero.

29. Los Estados partes deberían examinar sus políticas y sus prácticas de adquisición y, según corresponda, adoptar medidas nuevas para prevenir la demanda de mano de obra, servicios o bienes que fomenten la explotación ajena.
30. Los Estados partes deberían tener en cuenta, en las medidas que adopten para reducir la demanda, los vínculos entre la trata de personas y otros delitos, como la corrupción y otros delitos relacionados.
31. Los Estados partes deberían velar por la confidencialidad a fin de proteger a las víctimas de la trata de personas, de conformidad con el derecho interno.
32. Los Estados partes deberían velar por que se apliquen medidas para proporcionar a las víctimas información suficiente a fin de que sean conscientes de su condición real y a fin de evitar el nuevo riesgo de victimización.
33. Los Estados partes deberían tener en cuenta los nuevos métodos de captación de víctimas de la trata de personas, y adoptar medidas para elaborar campañas de concienciación bien centradas y actividades de capacitación especializadas para las fuerzas del orden y los profesionales de la justicia penal en temas como el uso de Internet por los responsables de la trata, en particular para captar a menores.
34. Se alienta a los Estados partes a que mejoren las medidas preventivas y desalienten la demanda que fomenta la explotación en todas sus formas y conduce a la trata de personas, con miras a eliminar esa demanda, y por lo tanto, a que creen conciencia respecto de los efectos negativos de los clientes, los consumidores o los usuarios de la trata de personas, ya que son ellos los que generan la demanda.
35. Se alienta a los Estados partes a que consideren, entre otras medidas, en el marco de la legislación nacional respectiva, la posibilidad de aplicar sanciones a los consumidores o usuarios que intencionadamente y a sabiendas utilicen los servicios de víctimas de la trata de personas con fines de cualquier tipo de explotación.
36. Los Estados partes, en casos de trata de personas, deberían imponer sentencias proporcionales a la gravedad del delito con el fin de disuadir a los infractores.
37. Recordando el décimo aniversario de la entrada en vigor de la Convención contra la Delincuencia Organizada y sus Protocolos y teniendo en cuenta los artículos 32 y 37 de la Convención, los Estados partes y la UNODC deberían seguir promoviendo la aplicación plena de la Convención y el Protocolo contra la trata de personas con miras a determinar las insuficiencias existentes, así como los retos y prioridades a ese respecto.

D. Formas de explotación que no se mencionan específicamente en el Protocolo, pero que han surgido en las prácticas o en los contextos nacionales, regionales o internacionales

38. Se alienta a los Estados partes a que, en consulta con el sector privado y la sociedad civil, promulguen disposiciones legales y adopten medidas apropiadas para combatir la trata de personas y garantizar protección y asistencia a las víctimas.
39. Se alienta a los Estados partes a que velen, en consonancia con su legislación interna, por que no se sancione a las víctimas de la trata por los actos ilegales que

hubieran cometido mientras eran objeto de la trata o en relación con el hecho de haber sido objeto de la trata.

40. Se alienta a los Estados partes a que consideren la posibilidad de definir la explotación en su legislación nacional.

41. Se alienta a los Estados partes a que aprueben las directrices necesarias para el rescate de las víctimas, a fin de que sirvan de guía a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley para que adopten las medidas necesarias, se evite el nuevo riesgo de victimización y se armonicen los criterios de actuación.

42. Al hacer frente a formas de explotación que no se mencionan en el Protocolo contra la trata de personas, se alienta a los Estados partes a que tengan presentes los principios de la asistencia judicial recíproca y la extradición, que requieren la doble incriminación, y a que estudien modos de que los Estados requerentes entablen consultas officiosas con los Estados requeridos para asegurarse de que no surjan dificultades jurídicas en la lucha contra la trata de personas.

43. Se alienta a los Estados partes a que aumenten sus conocimientos sobre formas de explotación que no se mencionan en el Protocolo contra la trata de personas investigando los factores culturales, sociales, económicos y de desarrollo que pueden fomentar la explotación, entre otras cosas, teniendo en cuenta la labor de los Relatores Especiales sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños y sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, y a que informen a la UNODC de los casos de trata de personas que supongan formas de explotación no mencionadas en el Protocolo, en consulta con los asociados pertinentes y según corresponda.

44. La UNODC debería prestar atención suficiente a la información presentada por los Estados Miembros sobre formas de explotación que no se mencionan en el Protocolo contra la trata de personas en su informe mundial sobre la trata de personas, de publicación bienal, y en sus publicaciones pertinentes.

E. Seguimiento de las recomendaciones aprobadas por el Grupo de trabajo en sus reuniones anteriores

45. El Grupo de trabajo sobre la trata de personas solicitó a la Secretaría que preparara y mantuviera un registro consolidado de todas las recomendaciones aprobadas por el Grupo de trabajo.

46. El Grupo de trabajo sobre la trata de personas propuso que los Estados partes siguieran haciendo todo lo posible por aplicar las recomendaciones pertinentes formuladas por el Grupo de trabajo y aprobadas por la Conferencia de las Partes.

47. El Grupo de trabajo sobre la trata de personas recomendó a la Conferencia que se considerara la posibilidad de examinar en futuras reuniones del Grupo de trabajo el papel en la trata de personas de las agencias de contratación y las tasas de contratación.

48. El Grupo de trabajo sobre la trata de personas recomendó a la Conferencia de las Partes que, en su séptimo período de sesiones, considerara iniciar deliberaciones sobre la posibilidad de plantear que el Grupo de trabajo elaborara y siguiera un plan de trabajo para sus reuniones futuras, teniendo presentes las propuestas para una labor

futura ya aprobadas por el Grupo de trabajo (CTOC/COP/WG.4/2011/8, secc. II.A.5, Esferas de trabajo propuestas).

III. Organización de la reunión

A. Apertura de la reunión

49. El Grupo de trabajo sobre la trata de personas se reunió en Viena del 6 al 8 de noviembre de 2013. Se celebraron seis sesiones.

50. Presidió la reunión del Grupo de trabajo la Sra. Blanka Jamnišek (Eslovenia). Tras una declaración de apertura de la Presidenta, el Oficial Encargado de la Sección de Lucha contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes de la UNODC formuló una declaración. También hizo una declaración la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

51. En la apertura de la reunión, formularon declaraciones los representantes de Suiza, Noruega, la Unión Europea, el Ecuador, China, Venezuela (República Bolivariana de), Nicaragua, el Canadá, la Federación de Rusia, Francia, Alemania y la República Dominicana.

52. Formularon declaraciones introductorias acerca de los temas 2 a 5 del programa representantes de la Secretaría.

B. Declaraciones

53. En relación con los temas 2 a 4 del programa, y bajo la presidencia de la Presidenta del Grupo, los siguientes panelistas dirigieron el debate: Venla Roth (Finlandia), Anne Gallagher (Australia), Chatchom Akapin (Tailandia), Polona Kovač (Eslovenia), Sri Danti Anwar (Indonesia), Ana María Roldán Calderón (España), Romulus Ungureanu (Rumania), Verónica Feicán (Ecuador) y Nelly Montealegre Díaz (México).

54. En relación con los temas 2 a 7 del programa, formularon declaraciones los representantes de los siguientes Estados partes en el Protocolo contra la trata de personas: Túnez, Noruega, Belarús, China, Argentina, Filipinas, Ecuador, Arabia Saudita, Kenya, México, Indonesia, Nigeria, Estados Unidos de América, Canadá, Suiza, Colombia, Alemania, Suecia, República Dominicana, Nicaragua, Países Bajos, Austria, Finlandia, Unión Europea, Marruecos, Brasil, Francia, República de Moldova, Bélgica, Tailandia, Italia, Dinamarca, Ucrania, Qatar, Emiratos Árabes Unidos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Cuba, China, El Salvador, Federación de Rusia, Argelia, Eslovenia, Rumania, Egipto, Mozambique y Ghana.

55. Los observadores de los siguientes Estados signatarios también formularon declaraciones: Japón y Singapur.

56. En relación con el tema 3 del programa, el Grupo de trabajo escuchó una declaración de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

57. En relación con el tema 4 del programa, el Grupo de trabajo escuchó declaraciones de los observadores de la Oficina Europea de Policía, la Organización

de los Estados Americanos y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa.

58. Los participantes reseñaron los retos a que hacían frente algunos Estados en el contexto de las formas de explotación que no se mencionan específicamente en el Protocolo, entre ellas la mendicidad forzosa; la captación para cometer actividades delictivas; formas contemporáneas de esclavitud; el reclutamiento para participar en un conflicto armado, la pornografía, incluso en Internet; el turismo sexual; el matrimonio forzado o servil; la servidumbre por deudas; la servidumbre; la experimentación biomédica ilícita en seres humanos; la extracción de tejidos y células; la venta ambulante ilegal; la utilización de correos humanos para transportar estupefacientes ilícitos; la explotación de varones menores de edad en clubes de fútbol; la explotación de menores para la fabricación y el tráfico de drogas ilícitas; la explotación de menores en actividades que probablemente sean perjudiciales para su salud, su seguridad y su moral; la adopción ilegal con fines de explotación; la entrega forzada de un hijo; la adopción ilegal de cualquier menor, y la venta de bebés y niños pequeños, independientemente de que esos delitos constituyan trata de personas.

C. Aprobación del programa y organización de los trabajos

59. En su primera sesión, celebrada el 6 de noviembre de 2013, el Grupo de trabajo aprobó por consenso su programa provisional y la organización de los trabajos:

1. Cuestiones de organización:
 - a) Apertura de la reunión;
 - b) Aprobación del programa y organización de los trabajos.
2. Análisis de conceptos básicos del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, con interés especial en el concepto de consentimiento.
3. Reducción de la demanda, mediante el fomento de las asociaciones entre los sectores público y privado y la identificación de los factores que impulsan la trata, entre otras medidas.
4. Formas de explotación que no se mencionan específicamente en el Protocolo, pero que han surgido en las prácticas o en los contextos nacionales, regionales o internacionales.
5. Seguimiento de las recomendaciones aprobadas por el Grupo de trabajo en sus anteriores períodos de sesiones.
6. Otros asuntos.
7. Aprobación del informe.

D. Asistencia

60. Los siguientes Estados partes en el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, estuvieron representados en la reunión del Grupo de trabajo: Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Burkina Faso, Canadá, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Guatemala, Indonesia, Iraq, Italia, Kenya, Kuwait, Líbano, Lituania, Luxemburgo, Malta, Marruecos, México, Mozambique, Namibia, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Omán, Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Suecia, Suiza, Tailandia, Túnez, Turquía, Ucrania, Venezuela (República Bolivariana de) y Viet Nam.

61. La Unión Europea, organización regional de integración económica que es parte en el Protocolo contra la trata de personas, estuvo representada en la reunión.

62. Los siguientes Estados signatarios del Protocolo contra la trata de personas estuvieron representados por observadores: Japón, República Checa, Sierra Leona y Sri Lanka.

63. También estuvieron representados los siguientes Estados observadores: Afganistán, Angola, Irán (República Islámica del), Pakistán, Singapur y Yemen.

64. El Estado de Palestina, Estado no miembro que mantiene una misión permanente de observación ante las Naciones Unidas, estuvo representado.

65. Las siguientes dependencias, programas y fondos de la Secretaría de las Naciones Unidas y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas estuvieron representados por observadores: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y Organización Internacional del Trabajo.

66. Las siguientes organizaciones intergubernamentales estuvieron representadas por observadores: Centro Internacional para el Desarrollo de Políticas Migratorias; Grupo de los Estados de África, el Caribe y el Pacífico; Oficina Europea de Policía; Organización Consultiva Jurídica Asiático-Africana; Organización de los Estados Americanos; Organización Internacional para las Migraciones; Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, y Unidad de Cooperación Judicial de la Unión Europea.

67. La Soberana Orden Militar de Malta, entidad que mantiene una oficina permanente de observación en la Sede, estuvo representada.

68. En el documento CTOC/COP/WG.4/2013/INF.1/Rev.1 figura una lista de los participantes.

E. Documentación

69. Los documentos que tuvo ante sí el Grupo de trabajo sobre la trata de personas se enumeran en el anexo del presente informe.

IV. Aprobación del informe

70. Algunos Estados partes plantearon la cuestión de la participación de la sociedad civil en el Grupo de trabajo, mientras que otros reiteraron sus objeciones a que se examinara esa cuestión y a que se incluyera en el informe.

71. El 8 de noviembre de 2013, el Grupo de trabajo aprobó el informe de su reunión (CTOC/COP/WG.4/2013/L.1), en su forma enmendada oralmente.

Anexo

Lista de documentos que tuvo ante sí el Grupo de trabajo

<i>Signatura del documento</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Título o descripción</i>
CTOC/COP/WG.4/2013/1	1 b)	Programa provisional y anotaciones
CTOC/COP/WG.4/2013/2	2	Documento de antecedentes preparado por la Secretaría sobre el análisis de conceptos básicos del Protocolo contra la trata de personas, con interés especial en el concepto de consentimiento
CTOC/COP/WG.4/2013/3	3	Documento de antecedentes preparado por la Secretaría sobre las prácticas e instrumentos idóneos para reducir la demanda de la trata de personas, incluso mediante el fomento de las asociaciones entre los sectores público y privado
CTOC/COP/WG.4/2013/4	4	Documento de antecedentes preparado por la Secretaría sobre las formas de explotación que no se mencionan específicamente en el Protocolo
CTOC/COP/WG.4/2013/L.1		Proyecto de informe
CTOC/COP/WG.4/2013/INF.1/Rev.1		Lista provisional de participantes
CTOC/COP/WG.4/2009/2		Informe sobre la reunión del Grupo de trabajo sobre la trata de personas celebrada en Viena los días 14 y 15 de abril de 2009
CTOC/COP/WG.4/2010/6		Informe sobre la reunión del Grupo de trabajo sobre la trata de personas celebrada en Viena del 27 al 29 de enero de 2010
CTOC/COP/WG.4/2010/7		Informe sobre la reunión del Grupo de trabajo sobre la trata de personas celebrada en Viena el 19 de octubre de 2010
CTOC/COP/WG.4/2011/8		Informe sobre la reunión del Grupo de trabajo sobre la trata de personas celebrada en Viena del 10 al 12 de octubre de 2011